TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA

Avda. Carlos III, 4-Nivel 12
31002 PAMPLONA
Tfno. 848 42 19 64-848 42 15 02
E-mail: tribunal.contratos@navarra.es

Expediente: 75/2021

ACUERDO 72/2021, de 4 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por NAVARRA DE HOSTELERÍA Y HOSPITALES, S.L.L. frente al anuncio de licitación del contrato "*Adquisición e instalación de equipamiento de cocina para las cocinas comarcales de colegios públicos de enseñanza de Navarra*", tramitado por el Departamento de Educación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Departamento de Educación publicó el 16 de junio de 2021 en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación del contrato de suministros de "*Adquisición e instalación de equipamiento de cocina para las cocinas comarcales de colegios públicos de enseñanza de Navarra*". Asimismo, con fecha 15 de junio de 2021 se publicó dicho anuncio en el Portal de Contratación de Navarra.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de julio de 2021, NAVARRA DE HOSTELERÍA Y HOSPITALES, S.L.L. ha interpuesto una reclamación especial en materia de contratación pública frente al citado anuncio de licitación.

TERCERO.- Con fecha 16 de julio, se requiere subsanación de la reclamación al reclamante con objeto de que justifique su legitimación activa, subsanación que se produce el día 19 de julio mediante la aportación de las escrituras de constitución de la sociedad en las que se refleja su objeto social.

Con misma fecha, conforme al artículo 126.4 de la LFCP, se solicita al órgano de contratación el envío del expediente de contratación o la documentación del contrato, acompañados de las alegaciones que a su derecho convengan.

Transcurrido el plazo de dos días hábiles legalmente previsto, se reitera la solicitud con fecha 22 de julio, advirtiéndose que el plazo de resolución de la reclamación queda en suspenso hasta la aportación completa del expediente durante un plazo máximo de cinco días naturales, así como que, transcurrido dicho plazo sin que se hubiera aportado aquel, se continuará con la tramitación de la reclamación, y que las alegaciones que pudieran formularse extemporáneamente no serían tenidas en cuenta para la adopción del acuerdo correspondiente.

Finalmente, el 26 de julio el órgano de contratación aporta el expediente de contratación y presenta un escrito de alegaciones, en el que solicita la inadmisión de la reclamación interpuesta por extemporaneidad de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la LFCP, a los contratos celebrados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se les aplicará dicha ley foral, siendo susceptibles de impugnación ante este Tribunal los pliegos de contratación aprobados por una entidad sometida a la misma.

SEGUNDO.- La reclamación ha sido presentada telemáticamente en el Portal de Contratación de Navarra por persona legitimada, cumpliendo con ello los requisitos establecidos en los artículos 126.1 y 123.1 de la LFCP.

TERCERO.- El artículo 124.2.a) de la LFCP establece que el plazo para la interposición de la reclamación especial en materia de contratación pública es de diez días a contar desde "*el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, o del anuncio en el Portal de Contratación de Navarra cuando no sea preceptivo aquel, o de la publicación del anuncio de adjudicación cuando no sea preceptiva la publicación de un anuncio de licitación, para la impugnación de dicho anuncio y de la documentación que figura en él*".

Respecto al cómputo de plazos, el artículo 47.1 de la LFCP señala que "*todos los plazos establecidos en esta ley foral se entenderán referidos a días naturales salvo que expresamente se disponga lo contrario*".

Esta previsión encuentra amparo en lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que "*siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos*".

Por lo tanto, en aplicación de las normas citadas, ha de concluirse que el cómputo del plazo de diez días para interponer la reclamación especial en materia de contratación ha de realizarse en días naturales.

En el presente caso, el contrato respecto del que se recurre el anuncio de licitación tiene un valor estimado superior al umbral europeo fijado en el artículo 89.1.a) de la LFCP, por lo que resulta preceptiva la publicación de un anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea. Por ello, y conforme a lo señalado con anterioridad, el cómputo del plazo para la interposición de la reclamación se iniciará al día siguiente al de la publicación del citado anuncio, que se produjo el 16 de junio de 2021. Por ello, el plazo para interponer la reclamación se inició el 17 de junio y finalizó el 28 de junio de 2021 (siendo de aplicación la regla contenida en el artículo 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dado que el día 26 de junio era inhábil).

CUARTO.- Las normas que rigen el acceso a los recursos son de carácter imperativo (de orden público), no disponibles para las partes ni para el órgano que debe resolverlos. El examen de su observancia no está condicionado a la alegación de parte y puede el Tribunal apreciar de oficio la concurrencia de una causa que impida la admisión del recurso (sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2005), por lo que es obligado examinar en fase de decisión la pertinencia de la formulación del mismo (sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2008).

El artículo 127.3.a) de la LFCP establece que será causa de inadmisión de la reclamación la interposición extemporánea y, por ello, en este caso, habiéndose interpuesto la reclamación especial el 15 de julio de 2021, es decir, una vez finalizado el plazo legalmente establecido, la misma debe inadmitirse.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.3.a) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por NAVARRA DE HOSTELERÍA Y HOSPITALES, S.L.L. frente al anuncio de licitación del contrato "*Adquisición e instalación de equipamiento de cocina para las cocinas comarcales de colegios públicos de enseñanza de Navarra*", tramitado por el Departamento de Educación.

2º. Notificar este Acuerdo a NAVARRA DE HOSTELERÍA Y HOSPITALES, S.L.L., al Departamento de Educación y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 4 de agosto de 2021. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, Mª Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre.